

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Junio veinticuatro del dos mil veintiuno

El despacho haciendo uso del control de legalidad, conforme al art. 132 del Código General del Proceso, observa irregularidades que violentan el debido proceso de la parte pasiva, puesto que, sin haberse vencido el término de traslado para presentar excepciones, se corrió traslado del escrito de excepciones presentadas el 15 de junio de 2021.

Ahora bien, la apoderada de Colpensiones, presentó nuevamente escrito de excepciones el día 21 de junio de 2021, es decir, posteriormente al haberse corrido traslado del escrito de excepciones presentadas inicialmente.,

Como se observa entonces, la togada presentó dos escritos de excepciones, los cuales realizó dentro del término legal.

Así entonces, se configura la causal 5 del art. 133 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

En consecuencia, se declarará la nulidad del auto que corrió traslado de las excepciones del 15 de junio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Por las razones descritas en la parte motiva de ésta providencia, se declara la nulidad del auto que corrió traslado de las excepciones, de fecha junio quince del dos mil veintiuno, inclusive.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. Se notifica por ESTADOS.



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

Be

notificado
por ESTADOS No. 100 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de Junio de 2021
